



## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Visto : El derecho constitucional a la debida publicación de los actos de gobierno y ;

Considerando : Que al momento de la presente el ordenamiento jurídico municipal no cuenta con norma alguna que reglamente, regule y garantice la debida información a la ciudadanía sobre hechos, actos y gestiones en general de los funcionarios públicos pertenecientes al estado municipal.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Sanciona :

### Artículo 1º : **Derecho a la información**

Toda persona física o jurídica, por si o por medio de su representante, tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano dependiente del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL o el DEPARTAMENTO EJECUTIVO ya sea en la administración entral, Entes Descentralizados, Sociedades de Estado, Juzgados de Faltas en cuanto a su actividad administrativa y todas aquellas otras organizaciones donde la Municipalidad de Villa Constitución tenga participación.

### Artículo 2º : **Alcances**

Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ordenanza, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como actas de reuniones oficiales y las declaraciones juradas de los funcionarios de Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Municipal.

### Artículo 3º : **Límites en el acceso a la información**

No se suministrará información :

- a) Que afecte la intimidad y/o el honor de las personas, ni base de datos de domicilios o teléfonos.
- b) De terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial y la protegida por el secreto bancario.
- c) Cuya publicidad pudiera revelar la estrategia en defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
- d) Contendida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes.
- e) Sobre materias exceptuadas por leyes u ordenanzas específicas.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

**Artículo 4° : Información parcial**

En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso este limitado en los términos del artículo anterior debe suministrarse el resto de la información solicitada.

**Artículo 5° : Gratuidad**

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

**Artículo 6° : Formalidad**

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requeriente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

**Artículo 7° : Plazos**

Toda información requerida en los términos de la presente debe ser satisfecha en un plazo no mayor a diez (10) días, hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por igual período de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

**Artículo 8° : Falta de respuesta- Denegatoria**

Si una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiera sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo ante cualquier Juez conforme a la ley.

**Artículo 9° : Denegatoria fundada**

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director, en forma fundada explicitando la norma que ampara la negativa.

**Artículo 10° : Responsabilidades**

Los funcionarios y agentes responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraren incompleta o obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza serán considerados incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones, siéndole aplicable el régimen sancionatorio vigente.

**Artículo 11° : Reglamentación**

La presente ordenanza constituye una forma de carácter operativo no susceptible de reglamentación y debe estar visible en todos los lugares de atención al público.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Rivadavia 1373- CP 2919  
TE 03400 -475597 - FAX 473907

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Artículo 12º : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 04 de Mayo de 2004  
Registrado bajo el N° 3000/04

Firmado: Dr. GERARDO J. CASCE – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.